



RESOLUCIÓN N° 1097-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 621-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Proviás Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 12 638,48 m², signado con código **T03-PAM2-002**, ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado a la infraestructura vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante Oficio n.° 13891-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.° 09332-2020) presentado el 3 de julio de 2020 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de “el predio”; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5); **b)** Informe de Inspección Técnica (folios 6 al 11); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral (folios 12 al 14); **d)** Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva (folios 15 al 17);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); en consecuencia, fue derogada parcialmente “la Ley n.º 30025” (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); sin embargo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “el Reglamento de la Ley n.º 30025”; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN⁹ sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹⁰ (en adelante “la Directiva”), las cuales conjuntamente constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”¹²; emitiéndose el Informe Preliminar y anexos n.º 02034/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de julio de 2020 (folios 38 al 43), según el cual se advirtió, entre otros, que “el administrado) presenta documentos técnicos de las cuales fueron observadas tanto en el Plano Perimétrico – Ubicación como en la Memoria Descriptiva conforme lo establece el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02822-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de agosto de 2020 (folios 44 y 45) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

8. Que, asimismo “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de febrero de 2020 (folios 12 al 14), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001829-2020-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT; mediante el cual la Oficina Registral de Moyobamba informó que “el predio” se ha identificado que se ubica gráfica y total sobre un título pendiente de inscripción 2020-282735;

4 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-SBN-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre del 2020

9 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

9. Que, respecto al título n.º 2020-282735, se ha podido verificar que el mismo corresponde a una solicitud de inscripción de anotación preventiva y/o carga registral de derecho de vía de las áreas comprendidas por los predios afectados por el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas-Tarapoto, Tramo Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, título que a la fecha se encuentra en estado de “Tachado” (folio 85); sin embargo, cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

10. Que, se advierte que, mediante Oficio n.º 17914-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 12486-2020) presentado el 19 de agosto de 2020 (folios 46 al 83), “el administrado” presentó sus descargos a las observaciones comunicadas a través el oficio señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

11. Que, al respecto, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones técnicas comunicadas mediante Oficio n.º 02822-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de agosto de 2020 (folio 45), se emitió el Informe Preliminar y anexos n.º 02034-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de julio del 2020 (folios 38 al 43) aclarado por Informe Preliminar n.º 02636-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de setiembre del 2020 (folio 84), a través del cual se verificó que se mantenían las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 47 al 50) y (folios 51 al 83), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 5.2.1 del referido plan que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales. Asimismo, del Informe de Inspección Técnica y fotografías (folios 51 al 57), se tiene que “el predio” es rural y que no se encuentra ocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación – Perimétrico) (folios 61 y 62) y (Memoria Descriptiva) (folios 63) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 0081-2020/SBN-GG del 7 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico Legal n.° 1300-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2020 (folios 91 al 94);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 12 638,48 m², signado con código **T03-PAM2-002**, ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

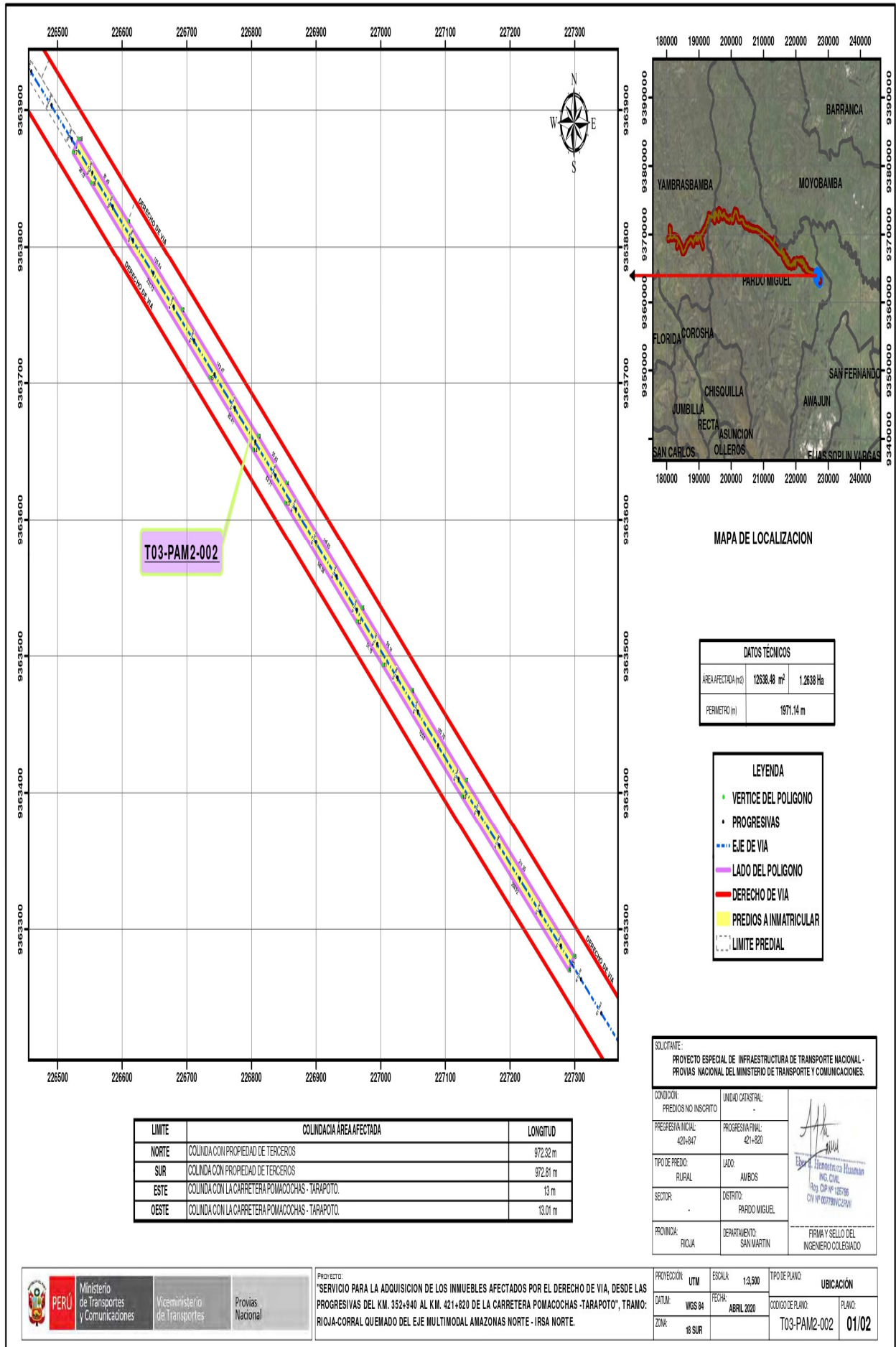
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

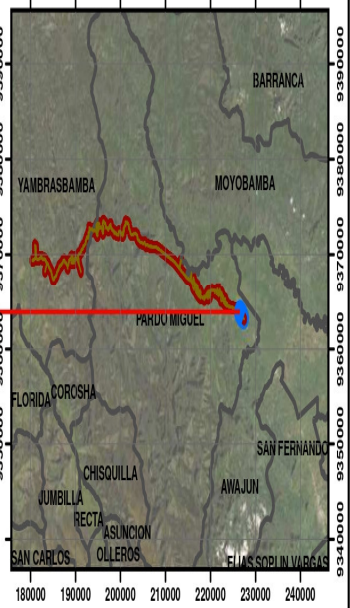
Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



T03-PAM2-002



MAPA DE LOCALIZACION

DATOS TECNICOS	
ÁREA AFECTADA (m ²)	12638.48 m ² 1.2638 Ha
PERIMETRO (m)	1971.14 m

LEYENDA	
•	VERTICE DEL POLIGONO
•	PROGRESIVAS
—	EJE DE VIA
—	LADO DEL POLIGONO
—	DERECHO DE VIA
—	PREDIOS A INMATRICULAR
—	LIMITE PREDIAL

LIMITE	COLINDANCIA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.32 m
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.81 m
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACCOCHAS - TARAPOTO.	13 m
OESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACCOCHAS - TARAPOTO.	13.01 m

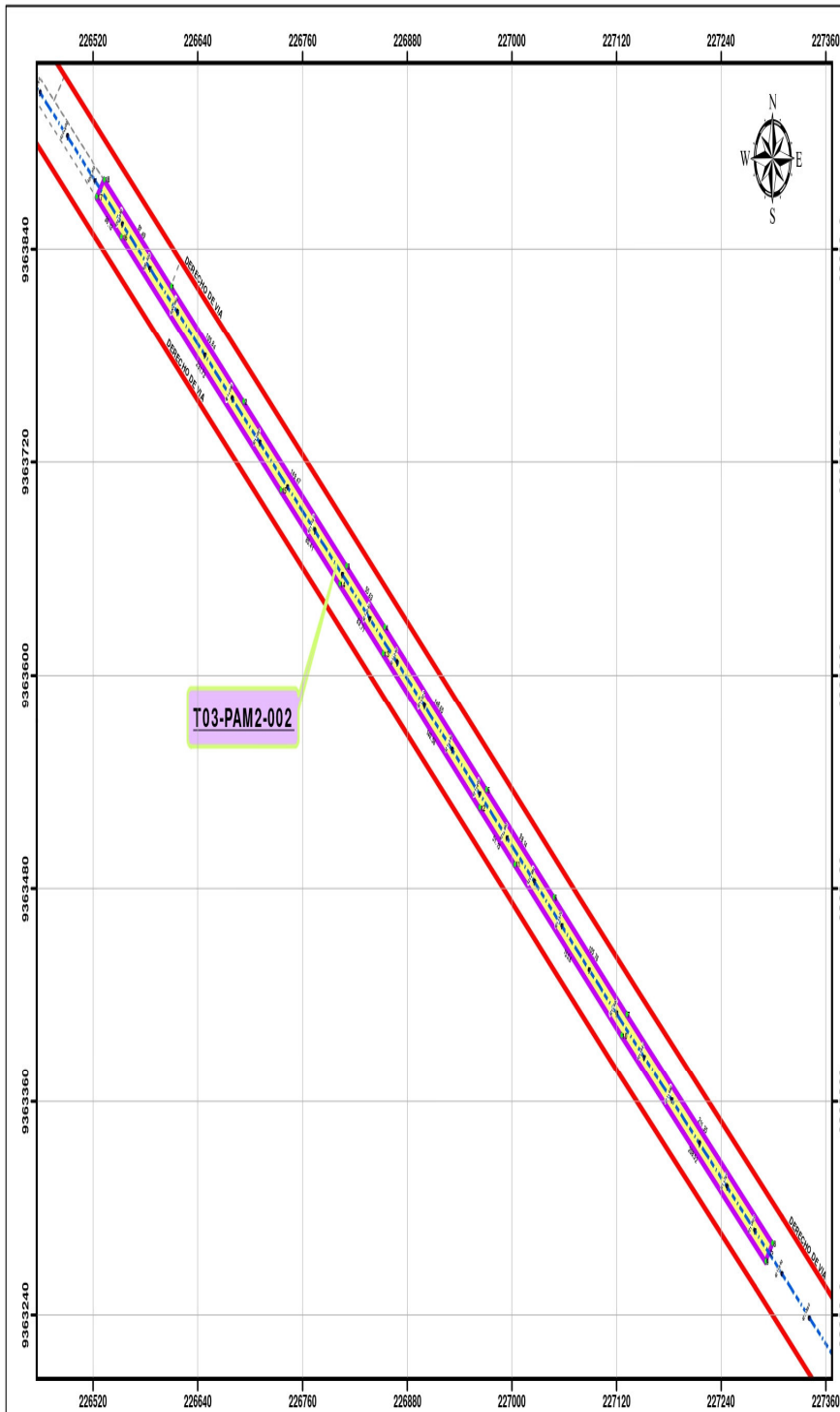
SOLICITANTE:
 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
 PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICION: PREDIOS NO INSCRITO	UNIDAD CATASTRAL: -	
PROGRESIVA INICIAL: 420-847	PROGRESIVA FINAL: 421+820	
TIPO DE PREDIO: RURAL	LADO: AMBOS	
SECTOR: -	DISTRITO: PARIDO MIGUEL	
PROVINCIA: RIOJA	DEPARTAMENTO: SAN MARTIN	FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO



PROYECTO:
 "SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA, DESDE LAS
 PROGRESIVAS DEL KM. 352+940 AL KM. 421+820 DE LA CARRETERA POMACCOCHAS - TARAPOTO", TRAMO:
 RIOJA-CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IRSA NORTE.

PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:3,500	TIPO DE PLANO:	UBICACION:
FECHA: ABRIL 2020	COODIG DE PLANO:	PLANO:	
ZONA: 18 SUR	T03-PAM2-002	01/02	



LIMITE	COLINDANCIA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.32 m
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.81 m
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO.	13 m
OESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO.	13.01 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	105.84	179° 59' 00"	226609.1213	9363818.5102
2	2-3	149.47	180° 00' 00"	226692.4988	9363753.3122
3	3-4	55.65	179° 52' 30"	226810.2425	9363661.2411
4	4-5	148.65	180° 00' 00"	226893.6927	9363626.8758
5	5-6	80.14	179° 59' 30"	226970.8913	9363535.6635
6	6-7	105.76	179° 59' 37"	227048.0567	9363474.4205
7	7-8	211.35	179° 28' 39"	227131.2213	9363409.0885
8	8-9	13.00	80° 39' 19"	227286.6614	9363280.0499
9	9-10	208.52	90° 24' 41"	227280.5963	9363269.8115
10	10-11	155.60	179° 28' 34"	227125.4479	9363197.1249
11	11-12	51.15	179° 58' 39"	227003.0939	9363092.2401
12	12-13	140.56	179° 58' 55"	226962.8629	9363024.8207
13	13-14	63.71	180° 00' 00"	226893.5243	9362961.6595
14	14-15	85.41	179° 52' 29"	226802.2235	9362851.0091
15	15-16	231.72	180° 00' 00"	226734.9411	9362703.6212
16	16-17	36.13	179° 59' 00"	226592.3993	9362646.2619
17	17-18	13.01	87° 51' 27"	226523.9360	9362608.6191
18	18-1	97.49	92° 08' 33"	226532.3271	9362678.5603
Total		1971.14	2380° 00' 00"		

ÁREA AFECTADA (m ²)	12638.46 m ² / 1.2638 Ha
PERIMETRO (m)	1971.14 m

•	VERTICE DEL POLIGONO
•	PROGRESIVAS
—	EJE DE VIA
—	LADO DEL POLIGONO
—	DERECHO DE VIA
■	PREDIOS A INMATRICULAR
---	LIMITE PREDIAL

SOLICITANTE:		PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	
CONDICIÓN:	PREDIOS NO INSCRITO	UNIDAD CATASTRAL:	
PROGRESIVA INICIAL:	420+847	PROGRESIVA FINAL:	421+820
TIPO DE PREDIO:	RURAL	LADO:	AMBOS
SECTOR:		DISTRITO:	PARDO MIGUEL
PROVINCIA:	RIQUA	DEPARTAMENTO:	SAN MARTIN
		FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO	



PROYECTO: "SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA, DESDE LAS PROGRESIVAS DEL KM. 352+940 AL KM. 421+820 DE LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO", TRAMO: RIOJA-CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IRSA NORTE.

PROYECCIÓN:	UTM	ESCALA:	1:3,500	TIPO DE PLANO:	PERIMETRICO
FECHA:	ABRIL 2020	COLOGO DE PLANO:	T03-PAM2-002	PLANO:	02/02
DATA:	WGS 84				
ZONA:	18 SUR				



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA: "POMACOCHAS - TARAPOTO", TRAMO: RIOJA - CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IIRSA NORTE

1. **CÓDIGO** : T03-PAM2-002
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 12,638.48 m²
 PERÍMETRO : 1,971.14 m
 ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN
- 5.
6. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 420+847 al Km 421+820
 LADO : AMBOS
 SECTOR : -
 DISTRITO : PARDO MIGUEL
 PROVINCIA : RIOJA
 DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.32
Sur	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	972.81
Este	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	13.00
Oeste	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	13.01

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-PAM2-002)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	105.84	179° 59' 60"	226609.1213	9363818.5102
2	2-3	149.47	180° 00' 00"	226692.4988	9363753.3122
3	3-4	55.63	179° 52' 30"	226810.2425	9363661.2411
4	4-5	148.65	180° 00' 00"	226853.9927	9363626.8758
5	5-6	98.14	179° 59' 26"	226970.8913	9363535.0535

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZAVII



6	6-7	105.76	179° 59' 37"	227048.0567	9363474.4203
7	7-8	211.35	179° 28' 39"	227131.2213	9363409.0885
8	8-9	13.00	89° 35' 19"	227298.6014	9363280.0499
9	9-10	208.52	90° 24' 41"	227290.5903	9363269.8113
10	10-11	155.60	179° 28' 34"	227125.4479	9363397.1249
11	11-12	51.15	179° 58' 39"	227003.0939	9363493.2481
12	12-13	140.56	179° 58' 55"	226962.8629	9363524.8287
13	13-14	63.71	180° 00' 00"	226852.3243	9363611.6555
14	14-15	85.41	179° 52' 29"	226802.2235	9363651.0091
15	15-16	231.72	180° 00' 00"	226734.9411	9363703.6212
16	16-17	36.13	179° 59' 60"	226552.3993	9363846.3619
17	17-18	13.01	87° 51' 27"	226523.9360	9363868.6191
18	18-1	97.49	92° 08' 33"	226532.3271	9363878.5603
Total		1971.14	2880° 00' 00"		

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba, el 25.02.20, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Carretera: "Pomacochas – Tarapoto", Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, no cuenta con inscripción registral.

Lima, abril de 2020


Eber E. Henostroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP Nº 125786
 CIV Nº 007790VCZRVII